

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA : -  
AGROMASTER S.A.....  
( Capital Autorizado: S/. 10'000.000,00 )  
( Capital Suscrito: S/. 5'000.000,00 ).-.-

1  
2  
3  
4  
5  
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
7 República del Ecuador, el primero de Marzo de mil novecientos noventa  
8 y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
9 Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por sus propios derechos,  
10 los señores Abogado CARLOS ALBERTO RAMOS ANDRADE, soltero; y,  
11 el Licenciado GABRIEL FERNANDO BARONA MOREY, soltero; los  
12 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta  
13 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.  
14 Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden  
15 como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
16 me presentan la Minuta del tenor siguiente.- MINUTA:" SEÑOR NOTA  
17 RIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
18 una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se  
19 otorga al tenor de las cláusulas siguientes. PRIMERA. PERSONAS QUE  
20 INTERVIENEN . Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan  
21 su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina  
22 rá AGROMASTER S.A., los señores Abogado CARLOS ALBERTO RA  
23 MOS ANDRADE y Licenciado GABRIEL FERNANDO BARONA MO  
24 REY, todos por sus propios derechos .- SEGUNDA .- La compañía que se  
25 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley  
26 de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
27 fueren aplicables y por los Estatutos que se insertan a continuación.  
28 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGROMASTER S.A. .-



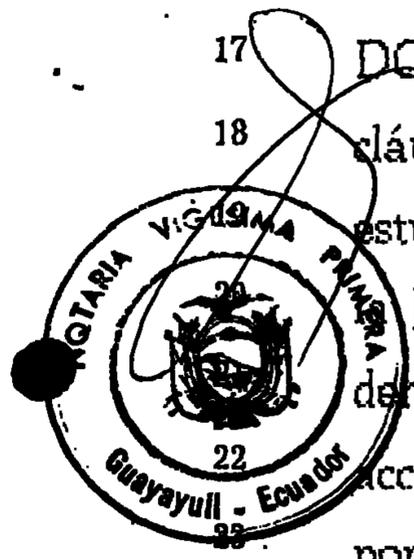
1 CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y  
2 DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la  
3 compañía que se denominará AGROMASTER S.A. la misma que se registrá  
4 por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
5 expidieren .- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO .- La compañía tiene por  
6 objeto dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,  
7 crianza y explotación de toda clase de ganado y productos para la agricul  
8 tura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para  
9 la agricultura y ganadería, así como al ejercicio de agencias de representa  
10 ciones de personas naturales o jurídicas. También podrá dedicarse a la com  
11 praventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales  
12 en las ramas alimenticia. Importar y exportar maquinarias industriales y  
13 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. También podrá dedicar  
14 se a la compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o  
15 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la  
16 rama veterinaria y/o agrícolas, en todas sus formas y aplicaciones. Tam  
17 bién se dedicará a la importación, exportación y comercialización de toda  
18 clase de maquinarias, equipos y accesorios relacionados con la rama  
19 veterinaria y/o agrícola y Agropecuaria en todas sus formas, así como la  
20 prestación de servicios relacionados a esta actividad. También tendrá por  
21 objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies  
22 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará  
23 a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: Captura, extracción,  
24 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los merca  
25 dos internos y externos. Instalar su planta industrial para empaque,  
26 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los  
27 productos agrícolas y/o agropecuarios y/o del mar. También se dedicará a  
28 la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Compañías Anónimas y de Participaciones de Compañías Limitadas. Para  
 2 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos  
 3 por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICU  
 4 LO TERCERO. PLAZO . El plazo por el cual se constituye la sociedad es de  
 5 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción  
 6 de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO. DOMI  
 7 CILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guaya  
 8 quil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del  
 9 Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
 10 República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES  
 11 Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO .- El capital social de la compa  
 12 ñía estará dividido en Capital autorizado, Capital Suscrito y Capital  
 13 Pagado.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE  
 14 SUCRES y estará representado por diez mil acciones ordinarias y nomina  
 15 tivas de un valor nominal de mil sucres cada una .- El capital suscrito es de  
 16 CINCO MILLONES DE SUCRES; y, el capital pagado es de UN MILLON  
 17 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES tal como se establece en la  
 18 cláusula tercera del presente contrato social. Cada acción de mil sucres que  
 19 estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de  
 20 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese  
 21 derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO .- Las  
 22 acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas  
 23 por el Presidente y Gerente de la compañía .- ARTICULO SEPTIMO. Si  
 24 una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruye  
 25 re, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la  
 26 compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
 27 circulación en el domicilio principal de la misma . Una vez transcurridos  
 28 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a



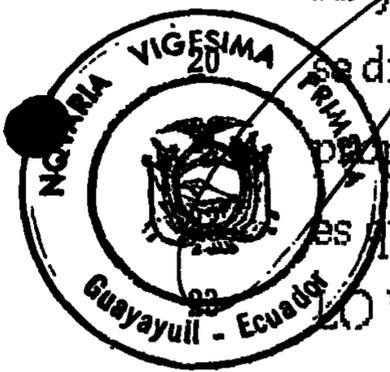
la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.  
La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
anulado. - ARTICULO OCTAVO . - Cada acción es indivisible y dá derecho  
a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en  
consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas  
Generales. ARTICULO NOVENO .- Las acciones se anotarán en el  
Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos  
de dominio o pignoración de las mismas. - ARTICULO DECIMO. La com  
pañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no  
estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas  
certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIME  
RO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se prefe  
rirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones . - ARTICULO  
DECIMO SEGUNDO .- La compañía podrá según los casos y atendiendo  
a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías  
CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION  
DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO TERCERO . El Gobierno de  
la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano  
supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del  
Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los  
presentes Estatutos . ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta General  
la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos . - ARTICU  
LO DECIMO QUINTO .- La Junta General se reunirá ordinariamente una  
vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente  
o el Gerente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de  
mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias  
2 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión . ARTICULO  
3 DECIMO SEXTO .- La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
4 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente , por  
5 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo  
6 menos el treinta y tres por ciento del capital social. Las convocatorias  
7 deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias .- ARTICULO  
8 DECIMO SEPTIMO .- Para constituir quórum en una Junta General, se  
9 requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número  
10 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado .-  
11 De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
12 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que  
13 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accio  
14 nistas que concurrieren .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Los accionis  
15 tas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes  
16 acreditados mediante carta .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- En las  
17 Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura  
18 y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conoce  
19 rá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y  
20 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
21 proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si  
22 es que corresponden hacerlas en ses periodo según los Estatutos. ARTICU  
23 LO VIGESIMO. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de  
24 Secretario el Gerente , pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director  
25 o Secretario ad-hoc .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Jun  
26 tas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
27 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO  
28 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta



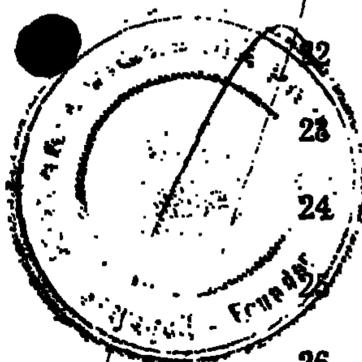
1 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital  
2 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
3 Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
4 General son obligatorios para todos los accionistas. ARTICULO VIGESI  
5 MO TERCERO. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordina  
6 ria, se concede un receso para que el Gerente, como Secretario redacte un  
7 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que  
8 dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuer  
9 dos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia . Todas las actas de  
10 Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o  
11 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de confor  
12 midad con el respectivo reglamento .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.  
13 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se  
14 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
15 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICU  
16 LO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraor  
17 dinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolu  
18 ción anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso  
19 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los  
20 estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
21 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
22 pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum reque  
23 rido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá  
24 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la  
25 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convo  
26 cada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver  
27 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos par  
28 ticulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta  
2 General ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente al Gerente y  
3 Subgerente de la compañía quienes durarán dos años en el ejercicio de  
4 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o  
5 más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones . c) Aprobar los  
6 estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
7 comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la  
8 Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los  
9 beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social  
10 de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado en su caso de  
11 conformidad con la Ley.- f) Elegir al Liquidador de la Sociedad.- g) Conocer  
12 los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los  
13 presentes estatutos; h.) Autorizar la venta y la constitución de gravámenes  
14 sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía; e. i) Resolver acerca de  
15 los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o  
16 reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBU  
17 CIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del  
18 Gerente y Presidente:- a) Ejercer individual mente la representación legal,  
19 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,  
20 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y  
21 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y  
22 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.- c)  
23 Efectuar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) manejar los fondos de la  
24 sociedad bajo su responsabilidad , abrir, manejar cuentas corrientes y  
25 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e)  
26 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o  
27 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores.-  
28 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General de



1 Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de  
2 la sociedad y vejar por una buena marcha de sus dependencias.- i)  
3 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con  
4 los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás  
5 atribuciones que le confieren los Estatutos.- k) Suscribir conjuntamente los  
6 títulos de acciones de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL  
7 SUB GERENTE.- La Junta General de Accionistas designará, cada dos años, un  
8 subgerente, quien ejercerá las funciones que le fije la Junta General y/o el  
9 Presidente así como las que le otorgue el Gerente, funciones que en ningún  
10 caso incluirán la representación legal. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son  
11 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo  
12 treientos veintiuno de la ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO: ARTI  
13 CULO TRIGESIMO. La Compañía se disolverá por las causas determinadas en  
14 la Ley de compañías. en tal caso entrará en liquidación la que estará a  
15 cargo del Gerente y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL  
16 CAPITAL SOCIAL Los suscritos en calidad de socios fundadores declaran  
17 que el capital autorizado de la compañía anónima que constituyen por la  
18 presente escritura ha sido suscrito en el cincuenta por ciento y es pagado  
19 en numerario en el veinticinco por ciento del capital suscrito en la forma  
20 que se detalla a continuación.- a) El Abogado CARLOS RAMOS ANDRADE por  
21 sus propios derechos ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve  
22 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada  
23 una y ha pagado en numerario la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUA  
24 RENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES correspondiente al  
25 veinticinco por ciento de las acciones suscritas. b) El señor GABRIEL FER  
26 NANDO BARONA MOREY por sus propios derechos ha suscrito una acción  
27 ordinaria y nominativa de un valor nominal de mil sucres y ha pagado en  
28 numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES correspondiente al

CAP.  
SUSCRITO  
51000.000



Nº 1936

Guayaquil, 23 DE FEBRERO DE 1994

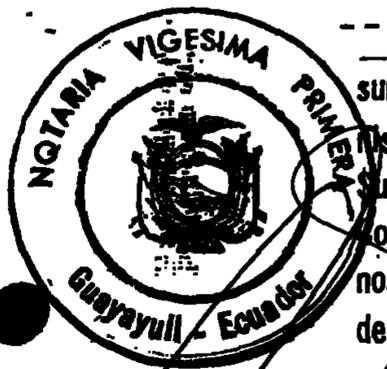
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "AGROMASTER S.A."-----

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
AB. CARLOS RAMOS ANDRADE	\$ 1'249.750,00
AB. GABRIEL BARONA MOREY	250,00
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

En consecuencia, el total de la aportación es de 1'250.000,00

-----  
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita .- Los pagos en  
 2 numerario antes indicados constan del certificado de Integración de  
 3 Capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta  
 4 escritura.- El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera  
 5 de las formas establecidas por la Ley en el plazo de dos años contados a  
 6 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este  
 7 cantón .- CUARTA. - Queda expresamente autorizado el Abogado  
 8 CARLOS RAMOS ANDRADE para realizar todas las diligencias legales y  
 9 administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,  
 10 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes .- Agregue  
 11 usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
 12 otorgado por el Banco del Progreso. f) Ilegible .- Abogado Carlos Ramos  
 13 Andrade. Registro No. 4927 .- Guayaquil". Hasta aqui la Minuta . Se  
 14 agrega documentos de Ley .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí  
 15 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
 16 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
 17 Notario. Doy fe.



*[Firma manuscrita]*  
 ABG. CARLOS ALBERTO RAMOS ANDRADE  
 Ced. U. No. 120128307-2

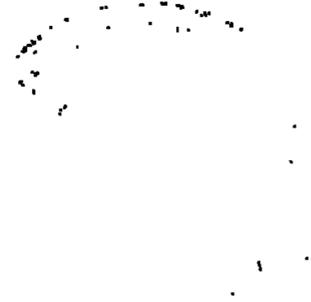
*[Firma manuscrita]*  
 LDO. GABRIEL FERNANDO BARONA MOREY  
 Ced. U. No. 1802104206

*[Firma manuscrita]*  
 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

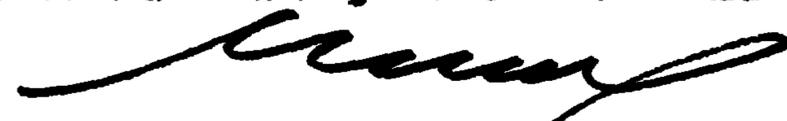
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA *[con sello]*  
 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
 Notario Vigésima Primera

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0002505, dictada por el Subintendente de derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Junio de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, el Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGROMASTER S.A., otorgada ante mí, el 10 de Marzo de 1994.- Guayaquil, veintitres de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.-

**CERTIFICA:** Que con fecha de hoy y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-0002503, dictada el 21 de Junio de 1994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, se ha inscrito esta escritura la misma que contiene la Constitución de ANONIMA S.A., de folios 26.666 a 26.676, número 9.666 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.176 del Supertorio.- Guayaquil, Julio seis de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICA:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Julio seis de mil nove-

(F)

000008

cientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

DEFINIDA: Que con fecha de hoy, queda revocado el certifi-  
cado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda  
Zona de Guayaquil de ~~ABDOLAH EN~~ ~~del~~ Guayaquil, Julio seis  
de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercan-  
til.-

*[Handwritten signature]*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-99-94-

0007341

000-0007

Guayaquil, 1 AGO 1989

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1º de la Resolución N° 35-1-0-3-0016 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía AERONASTER S.A.

Muy atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

cdp/.